



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

*En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur*

*Buenos Aires, 6 de junio de 2022*

**RES. SAGyP N° 204/22**

VISTO:

El TEA A-01-00010017-6/2022; y

CONSIDERANDO:

Que por el TEA citado en el Visto, Diego Ernesto Guercio (Legajo N° 4.119), Escribiente en el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 348/2019, para cubrir los gastos de traslado diario entre su residencia ubicada en la calle Gregorio de las Heras 422 (Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires), y la sede laboral sita en Tacuarí 138 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, el interesado informó que el trayecto entre su domicilio y su sede laboral es de ochenta y un (81) kilómetros, lo que representa un gasto estimativo mensual de nafta de pesos diecisiete mil cuatrocientos dieciséis con 50/100 (\$17.416,50.-) (v. Adjuntos 49362/22 y 54061/22) y acompañó un ticket de nafta (v. Adjunto 49369/22).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó el certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad -conforme Ley N° 22.431- que se encuentra vigente (v. Adjuntos 49360/22 y 49361/22). A su vez consta la conformidad presentada por el superior jerárquico del requirente, conforme lo establecido en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Adjunto 50085/22 y Notas Nros. 2149/22 y 2166/22).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Oficina de Coordinación de Acceso y

Convivencia en Diversidad Funcional, y entendió que “(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar la renovación del correspondiente subsidio desde el 1 de mayo de 2022 y por el período de un año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos (...) Por tal motivo se recomienda otorgar el subsidio por movilidad reducida por un monto mensual de 290 U.C* ” (v. Memo N° 9621/22).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347), la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la imputación presupuestaria correspondiente a 2022 y tomó conocimiento del gasto para 2023 (v. Adjuntos 57568/22 y 57579/22).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 11060/2021.

Que se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7° de esa norma establece que “*el Administrador General -admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3°*”.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en el caso que nos ocupa, el requirente informó que el costo mensual para trasladarse ida y vuelta entre su domicilio particular y el lugar de trabajo asciende a la suma estimada mensual de pesos diecisiete mil cuatrocientos dieciséis con 50/100 (\$17.416,50.-). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el inciso b) del artículo 35 de la Ley N° 6.507 es de pesos sesenta y dos (\$62.-), corresponderá la asignación de doscientos noventa (290) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Diego Ernesto Guercio,

a la conformidad brindada por sus superiores jerárquicos, a lo informado por la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional y por lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio petitionado por un monto máximo de hasta doscientas noventa (290) unidades de compra mensuales, desde el 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril del año 2023 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Artículo 1°: Asignase un subsidio de traslado por movilidad reducida a Diego Ernesto Guercio (Legajo N° 4.119), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo por un monto de hasta doscientas noventa (290) unidades de compra mensuales, desde el 1° de mayo de 2022 y hasta el 30 de abril de 2023 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase al Observatorio de la Discapacidad -y por su intermedio a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional- para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese por correo oficial a los titulares del Observatorio de la Discapacidad -y por su intermedio a la Oficina de Coordinación de Acceso y Convivencia en Diversidad Funcional- y de la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Cumplido, oportunamente, archívese.

**RES. SAGyP N° 204/22**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

